



Toda persona puede presentar una solicitud de acceso a la información ante la unidad de enlace del IFE, la cual debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes. Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta, puede interponer un recurso de revisión<sup>1</sup> ante la unidad para que la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información resuelva en definitiva de acuerdo con el expediente que haya integrado la secretaría técnica. Es importante mencionar que si el solicitante está inconforme con el sentido de la resolución de la Comisión, puede solicitar su reconsideración un año después a fin de que ésta determine si subsisten las causas que originaron la decisión inicial o bien, si procede la reconsideración.

Cabe destacar que el IFE, al igual que el resto de los sujetos obligados por la LFTAIPIG, cuenta con información clasificada como reservada<sup>2</sup> o confidencial.<sup>3</sup> La clasificación de la información es realizada por los titulares de los órganos en el momento en que se genera o cuando hay de por medio una solicitud de información. Las causales de reserva o confidencialidad más utilizadas se relacionan con procesos deliberativos, datos personales y procedimientos de aplicación de la ley que puedan verse afectados. Sin embargo, este tipo de información debe hacerse pública cuando el periodo de reserva concluya y quede protegida la información confidencial que contenga.

El reglamento del IFE no sólo obliga a dicho Instituto a proporcionar información, sino también a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales (APN). Para tal efecto se establece un proceso específico que requiere de la participación directa de estas entidades en la obtención y entrega de la información, donde el Instituto funge como un intermediario entre el solicitante y la entidad obligada. Como en el caso del IFE, aquella información en poder de los partidos o de las APN también puede ser clasificada como reservada o confidencial, por lo que éstos pueden negarse a entregarla, previa confirmación de dicha clasificación por parte del Comité de Información.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Los recursos de revisión proceden en los siguientes casos: si se ha negado acceso a información pública o a la modificación o corrección de datos personales; si se está inconforme con la respuesta entregada; o si se estima que el IFE no ha cumplido adecuadamente con sus obligaciones en la materia.

<sup>2</sup> En general, se considera como información temporalmente reservada la siguiente: los procedimientos de quejas sobre el origen y aplicación del financiamiento de los partidos y las APN; los informes de los partidos y las APN, así como sus auditorías y verificaciones; los procedimientos sobre la responsabilidad y faltas de los servidores públicos y la respectiva aplicación de sanciones; información cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento del Código, los reglamentos, acuerdos y resoluciones aprobados por los órganos; y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del IFE, hasta en tanto no se adopte la decisión definitiva.

<sup>3</sup> La información clasificada como confidencial incluye aquella entregada con tal carácter por los particulares al IFE; y los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

<sup>4</sup> En caso de que un partido político o una APN niegue la entrega de información y la considere como reservada o confidencial, deberá exponer las razones que motivaron su decisión. Posteriormente, el comité deberá confirmar, modificar o revocar dicha postura.



absoluto, ya que se negó el derecho a conocer a fondo información de interés público acerca de personas que podrían ser los próximos representantes de los mexicanos ante el congreso.

Mediante otra solicitud de información<sup>8</sup> se requirió los currícula completos de los consejeros del IFE. La respuesta se limitó a indicar que en la página del Instituto estaban sus perfiles biográficos. Para entender el porqué de la respuesta se solicitó asistencia a un funcionario de la unidad, quien explicó que en materia de transparencia se considera que los currícula contienen información personal, que no es pública y cuya entrega, parcial o total, sólo puede ser determinada por el titular de la misma. Los datos personales de estos funcionarios despiertan interés por tratarse de servidores públicos cuya función radica precisamente en representar a los ciudadanos en el Instituto; sin embargo, los consejeros ya han establecido cuánta información están dispuestos a proporcionar, pues han autorizado que sólo ciertos datos, tanto biográficos como curriculares, se publiquen en sus perfiles.

Por medio de otra solicitud<sup>9</sup> se pidió el número de militantes reportados al IFE por los partidos políticos de 2000 a 2006. La Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos respondió que estas entidades de interés público no tienen la obligación de entregar al IFE un padrón actualizado de afiliados, por lo que no contaba con dicha información. Llama la atención que existan vacíos de información tan básica e importante en los archivos del Instituto y que se justifiquen argumentando la no obligatoriedad de los partidos a actualizarla y entregarla periódicamente.

Otra limitante se relaciona con el tiempo que le toma al Instituto atender una solicitud cuya respuesta mereció la interposición de un recurso de revisión por parte del solicitante. La resolución de un recurso puede tomar incluso 100 días hábiles: hasta 60 para que la Secretaría Técnica integre el expediente y presente el proyecto de resolución correspondiente y hasta 40 para que la Comisión resuelva en definitiva el caso. Además, una vez que ha transcurrido un año de emitida dicha resolución, el solicitante puede interponer un recurso de reconsideración que, si procede, toma alrededor de 60 días más.

<sup>8</sup> Solicitud de información con número de folio 1126 realizada y enviada al IFE el 21 de diciembre de 2005.

<sup>9</sup> Solicitud de información con número de folio UE/06/00799 realizada y enviada al IFE el 25 de julio de 2006.



Si bien es cierto que el IFE debe comprometerse cada vez más en este ámbito, también lo es que la participación de los ciudadanos es indispensable, pues son ellos los que cuentan con el derecho a exigir una rendición de cuentas absoluta y transparente. El IFE debe cumplir cabalmente con el derecho a saber de los ciudadanos, pues de ello depende no sólo su credibilidad y confiabilidad, sino también el bienestar de nuestra democracia. Por su parte, los ciudadanos deben ejercer su derecho de manera constante, respetuosa, clara y conforme a derecho. Además, ambas partes deben buscar retroalimentarse continuamente como un medio para mejorar y fortalecer una cultura por la transparencia.